

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no veagan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis .....	7 50
	Un año.....	16
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis .....	8
	Un año.....	16

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 44.

HIGIENE PECUARIA.

RELACION de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Glosopeda.

Gómara (vacuno y de cerda).  
Solledra (granja de Bujarrapian).  
Almazán (vacuno y de cerda).

Perineumonía contagiosa.

Duruelo.

Mal rojo del cerdo.

Montejo de Liceras.

Santervás de la Sierra.

Sarna.

Torralba del Burgo (ovejas).

Viruela ovina.

Fuenealiente del Burgo.  
Casarejos.  
Nafria de Uero.  
Santa María de las Hoyas (variolizada).  
Lodares de Osma (id.).  
Bayubás de Abajo.  
Barcebalajo.  
Espejón.  
Osma.  
Valdelinares.  
Yanguas.  
Santa María de Huerta.  
La Olmeda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Soria 10 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
PEDRO DE SAN MARTIN.

Circular núm. 45.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, acerca de la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 3 del corriente mes, que a continuación se inserta, encareciéndoles la necesidad de ejercer la mayor vigilancia para el más exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, especialmente en lo que se refiere á la venta de pájaros muertos en los bares

y tabernas, sin la exhibición de las guías correspondientes.

Dada la importancia de este servicio, espero que mencionadas autoridades desplegarán en su cumplimiento la mayor actividad y celo, denunciando sin contemplación ante la autoridad correspondiente, a los infractores, pues en otro caso, me veré obligado a exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar por su negligencia.

Soria 12 de Febrero de 1923.

El Gobernador interino,  
PEDRO DE SAN MARTIN.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Exemos. Sres.: Como a pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921 y 17 de Octubre de 1922 son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan a este Ministerio contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen, con motivo de la caza de pájaros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza, por ningún medio, de los pájaros insectívoros.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con arma de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza, o para cazar, de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.º Que se prohíba la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros muertos o vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía, autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 38 del reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza o para cazar, autoridad que la concedió y autorizado y la fecha de su expedición, exigiéndose a los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.º Que se impongan a los infractores de estas disposiciones las multas que procedan y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1923.—  
GASSET.—Señores Gobernadores civiles.  
(Gaceta del día 9 de Febrero)

#### Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta e ion y firme de los kilómetros 11 a 40 de la carretera de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 249.998 84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 2.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Marzo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—El Director general P. O. Valenciano.

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Caminos vecinales.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 1.º del corriente mes, comunica la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal que partiendo de la carretera de Almazán a Agreda en Tejado, termina en la de Duañez a Ateca, Sección de Gómara a Deza en Mazaterón (provincia de Soria). De orden del Sr. Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 12 de Febrero de 1923.—El Gobernador interino, Pedro de San Martín.



SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

PROYECTO DE ESCALAFON de Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de esta provincia correspondiente al biénio de 1915 y 1916, para percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 186 y 187 de la Ley de 9 de Septiembre de 1885, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1917, Real orden de 2 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Número de orden	Mérito	Antigüedad	NOMBRES Y APELLIDOS	Especialidad de que son propietarios.	POR ANTIGÜEDAD			POR MÉRITOS	OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días		
84			D. Felix Onalba Garcia	Alud					
85			Nicolás Pérez Carrumina	Cañeja del Campo					
86			Gregorio Fernández	San Leonardo					
87			Eduardo Hortal Ibañez	El Royo					
88			Roman Martinez Palacios	Oteruelos					
89			Felix Rodriguez Palacios	Agrada					
90			Fausto Garcia Muñoz	Tera					
91			Vicente Gomez Aljandre	Alcozar					
92			Adolfo del Rio Guerrero	Garay					
93			Silvestre Minguera Oliva	Bayubas de Abajo					
94			Victoriano Rojas Sana	Martilay					
95			Francisco Almazán Antón	Reznos					
96			Prudencio Garcia Miguel	Carbonera					
97			Isidoro de Lázaro Sotillos	Torresuso					
98			Constantino Simón Icdiano	Fuente de Magaña					
99			Juan Feliciano Muñoz Soria	Buimanco					
100			Vicente León Perez	Sarnago					
101			Julian Sanchez y Sanchez	Borobia					
102			Modesto Fernandez	Povar					
103			Nicolás Antón Bernardo	Mosarajos					
104			Saturio Barreto	Valdeprado					
105			Simón Antón Garcia	Taroda					
106			Pablo Fernandez	Adradas					
107			Juan Reecha Sanz	Morales					
108			Mauricio Ruiz Pascual	Oidones					
<b>Maestros</b>									
<i>1.ª categoría con 180 pesetas</i>									
1			D. Gregoria Gargantá Sanz	Soria					
2			Maria Oca San José	El Royo					
3			Brigida Gonzalez Morón	Pozamuro					
4			Maria Nafria Romero	Irucha					
4			Adelaida Lorente Romero	Cuvalada					
5			Vicenta Olivas Navajas	Medinaceli					
6			Antonia Martínez Ruiz	San Pedro Manrique					
7			Josefa Gomez Alvarez	Santa Maria las Hoyas					
<i>2.ª categoría con 75 pesetas</i>									
8			D. Vicente Garcia Gandul	Castirra					
9			Juana Durán Alvarez	Sotillo del Rieñón					

Se le adjudica esta plaza por antigüedad.

Ingresa por antigüedad.

Ingresa por antigüedad.

Ingresa por antigüedad.

Ingresa por antigüedad.

Pendiente de la rectificación anterior, ingresa con derecho preferente por el art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907.

Ingresa por antigüedad.

Pendiente de la rectificación anterior, con derecho preferente por el art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907.

Figura con el núm. 14 de la 2.ª clase del Escalafón y se le adjudica por méritos.

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

Se le adjudica esta plaza por derecho preferente según el art. 40 del R. D. de 20 de Diciembre de 1907.

Ingresa por méritos.

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

" " " " " "

NOTA No se publica la 4.ª clase, por que habiéndose dejado muchos Maestros pertenecientes á ella de remitir sus hojas de servicios, no ha podido completarse; así que se reúnan todos los datos se verificará.

Y en conformidad con el caso 3.º del art. 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se ha formado este proyecto de Escalafón, teniendo presentes las disposiciones citadas en el encabezamiento del mismo, con aprobación del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Soria 1.º de Enero de 1923.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo Garcia.—V. B.—El Gobernador, Rafael Mesa de la Peña.

Examinado, se halla conforme con las disposiciones vigentes.

Soria 2 de Enero de 1923.—El Inspector Jefe, G. Manrique.



**COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*Presidencia —Circular.*

Conforme dispone el art. 81 de la ley, han de remitirse por los Sres. Alcaldes, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército —que en el presente año ha de tener lugar el 18 del actual.— tres copias del acta respectiva, que ha de levantarse aunque no existan individuos que sortear, consignándolo así en ella.

Y lo recuerdo a los expresados Alcaldes, para evitar omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades por parte de aquéllos, enargándoles cumplan el referido servicio dentro del plazo para él señalado, y euiden de que los documentos de que se trata, sean reintegrados con el timbre correspondiente.

Al propio tiempo, y siendo muy pocas las Alcaldes que han dado hasta ahora cuenta a esta Comision, como previene la Real orden de 20 de Enero de 1916 y se les ordenaba en mi circular de 10 de Enero último, del precio medio del jornal del bracero en sus respectivas localidades, advierto a aquéllos de la necesidad de que faciliten inmediatamente la noticia expresada, ya que el plazo para hacerlo expira el 15 del corriente.

Soria 10 de Febrero de 1923.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.

**TERCERA INSPECCION DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

*Subasta.*

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 28 del actual mes de Febrero a las doce de su mañana, para la celebración, en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.101 pinos puros afectados por el incendio en el pinar de Abajo de San Leonardo, núm. 89, cuyos pinos arrojan un volumen de 180 metros cúbicos, que se han valorado en 2.520 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta; para la que, así como para la ejecución del disfrute, regira el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

El rematante puede utilizar todos los pinos de dimensiones menores de quince centímetros de diámetro y que no tengan ningún verticilo verde.

Madrid 7 de Febrero de 1923.—El Inspector, Ricardo Gomez.

**Juzgados de primera instancia.**

**BURGO DE OSMÁ**

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

*Sentencia* —En la villa del Burgo de Osma, a treinta de Enero de mil novecientos veintitres; el Sr. D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes juicios acumulados, de interdicto de recobrar, promovidos por D.ª Francisca Manrique de la

Hoz, D.ª América, D. Jesús, D.ª Francisca, doña María de la Concepción y D.ª María del Carmen Molinero Manrique, propietarios, vecinos de Lodares de Osma, por sí los cuatro primeros, y además D.ª Francisca Manrique en representación de las dos últimas, menores de edad, dirigidos por el Letrado D. Constantino Lucas Almería y representados por el Procurador D. Marcos Charle Elvira, contra Gaspar Vallejo Aparicio, labrador, vecino de Valdenarros, litigante por su propio derecho, defendido por el Letrado D. Sotero Llorente Lapuerta y representado por el Procurador D. Abundio Andaluz Garrido; y de interdicto de recobrar o retener, deducido por el expresado Gaspar Vallejo Aparicio, Pablo Palomar Nafria y José Frias García, estos dos últimos de las propias circunstancias y concepto de litigantes que el primero, defendidos por el mencionado Letrado Sr. Llorente y representados asimismo por el Procurador Sr. Andaluz, contra la también mencionada D.ª Francisca Manrique de la Hoz, Mariano Manrique de Gregorio, guarda jurado; Sixto Boillos Rodrigo, labrador; Maximiliano Frias Escribano, mecánico; los tres vecinos de Lodares de Osma, y Domingo Manrique Muñoz, jornalero, de esta vecindad, todos por sí, defendidos por el Letrado Sr. Lucas y representados por el Procurador Sr. Charle, excepto Maximiliano Frias Escribano, declarado en rebeldía.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* que debo declarar y declaro: primero, haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por el Procurador señor Charle a nombre de D.ª Francisca Manrique e hijos que quedan nombrados, a quienes se repondrá inmediatamente en la posesión de que fueron despojados de utilizar para el riego de la finca llamada «Presa Vieja», sita en término de Valdenarros, treinta y siete litros noventa y seis centilitros por segundo de las aguas que discurren por el cauce molinar de dicho pueblo de Valdenarros, derivando de tal cauce; sucesivamente, a las acequias llamadas las Chorreras y Valdelapinilla, hasta cruzar el río Ablón por el canal ó tubería que las conduce a la margen izquierda del mismo hasta desembocar en la finca «Presa Vieja», condenando al demandado y despojante Gaspar Vallejo Aparicio a que reponga las cosas al ser y estado que tenían antes de la perturbación, abriendo la toma de aguas en la acequia de las Chorreras, mas al pago de las costas, daños y perjuicios, expidiéndose el oportuno mandamiento al Alguacil para lleve a efecto la restitución con asistencia del Secretario, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente; y segundo, desestimando la excepción dilatoria formulada, no haber lugar al interdicto de recobrar o retener interpuesto a nombre de Gaspar Vallejo Aparicio, Pablo Palomar Nafria y José Frias García, a quienes condeno al pago de las costas, absolviendo a los demandados D.ª Francisca Manrique, Mariano y Domingo Manrique, Sixto Boillos y Maximiliano Frias —Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado Maximiliano Frias se publicará por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía Maximiliano Frias Escribano, se expide el presente que firmo en Burgo de Osma a treinta y uno de

Enero de mil novecientos veintitres.—C. Rodríguez de los Ríos.—D. S. O., J. Angel Mur Ainza.

**Ayuntamientos.**

**ALIUD**

Habiéndose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, el mozo Anastasio Calabia Muro, que nació en este pueblo el día 13 de Enero de 1902, hijo de Primitivo y de Matias, habiendo tenido la residencia hasta hace pocos años en Bilbao y cuyo paradero de todos se ignora, se cita por el presente a dicho mozo, para que comparezca en la casa consistorial de este distrito el día 28 del actual, 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la rectificación sorteo y declaración de soldados respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer el referido mozo o quien legítimamente le represente, le parará el perjuicio consiguiente.

Aliud 22 de Enero de 1923.—El Alcalde, Primo Gomez.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en éstos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuesto municipal.*

Alcozar.	Torreblacos.
Ocenilla.	San Leonardo.
La Revilla.	Barcones.
Abaneo.	Morales.
Moron.	

*Padrón de edificios y solares.*

Huérteles.	Pedrajas.
Cabrejas del Pinar.	Morón.
Renieblas.	Torreblacos.
Alcozar.	San Leonardo.
Ocenilla.	Quiñonería.
Ituero.	Ines.
Mazaterón.	Villasayas.
Candilichera.	Aguaviva.
Lumias.	Barcones.
Carbonera.	La Alameda.
Muro de Agreda.	Otmillos.
Yelo.	Cabreriá.
Coscurita.	Pozalmuro.
Camparafón.	Morales.
La Revilla.	Velilla de Medina.
Abaneo.	

*Matricula industrial.*

Cabrejas del Pinar.	Morón.
Renieblas.	Torreblacos.
Ocenilla.	San Leonardo.
Carbonera.	Quiñonería.
Muro de Agreda.	Villasayas.
Yelo.	Morales.
Coscurita.	

*Padrón de edulas personales.*

Cabrejas del Pinar.	La Revilla.
Ocenilla.	Abaneo.
Ituero.	Morón.
Mazaterón.	Torreblacos.
Carbonera.	San Leonardo.
Muro de Agreda.	Quiñonería.
Yelo.	Villasayas.
Coscurita.	Cabreriá.
Camparafón.	Morales.
Morales.	Abaneo.
Pozalmuro.	La Revilla.
Cabreriá.	Camparafón.
Atauta.	Coscurita.
Otmillos.	Yelo.

*Reparto de rústica y recuaría.*

Morales.	Abaneo.
Pozalmuro.	La Revilla.
Cabreriá.	Camparafón.
Atauta.	Coscurita.
Otmillos.	Yelo.